

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYAN**

Popayán, trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: DIVISORIO
Radicación: 2021-00-248-00
Demandante: LILIANA PERAFAN LEDEZMA
Demandados: GUILLERMO ALBERTO CAMPO VELASCO

OBJETO:

Viene a Despacho, la presente demanda DIVISORIA o VENTA DE BIEN COMUN que ha presentado LILIANA PERAFAN LEDEZMA por intermedio de apoderado judicial, contra GUILLERMO ALBERTO CAMPO VELASCO para resolver sobre su admisión en la que se tendrán en cuenta no solo las disposiciones del artículo 406 C.G.P. sino las especiales contenidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, en virtud de lo anterior se procede a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud, se observa que la misma presenta los siguientes defectos:

1. El dictamen pericial rendido por el Ingeniero Civil HECTOR MARINO ARCOS sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 120-53147 objeto del presente proceso, no indica el tipo de división que es procedente, conforme lo preceptúa el artículo 406 C.G.P.
- 2.- Ahora bien, deberá indicar el apoderado judicial, que el correo que refiere dentro del poder y la demanda es el que inscribió en el Registro Nacional de Abogados – Artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- 3.- La parte demandante o su apoderado, deberá indicar que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde a la persona a notificar señor GUILLERMO ALBERTO CAMPO VELASCO, e informara la forma como lo obtuvo – artículo 8 inciso 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda DIVISORIA o VENTA DE BIEN COMUN que ha presentado la señora LILIANA PERAFAN LEDEZMA por intermedio de apoderado judicial, contra el señor GUILLERMO ALBERTO CAMPO VELASCO por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.
2. CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante o su apoderado, subsane los defectos señalados, de lo contrario la demanda sería objeto de rechazo.

3. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al doctor MARVIN FERNANDO ALVAREZ portador de la T.P.No.205.532, correo electrónico:maferlv71@hotmail.com para que actúe en representación de la parte interesada en la presente demanda en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili